

## POLÍTICA DE **DIVIDENDOS**

**La Asamblea Ordinaria de Accionistas es la autoridad de la Sociedad responsable de la determinación de la distribución de Utilidades.**

Así mismo, cabe destacar que de acuerdo con la Ley 861/96 "General de Bancos, Financieras y Otras Entidades de Crédito", **las entidades podrán distribuir sus utilidades una vez cumplidos los requisitos** de publicación de balances, previo dictamen de los auditores externos y autorización de la asamblea de accionistas y de la opinión de la Superintendencia de Bancos, siempre y cuando ésta se expida dentro del término de ciento veinte días del cierre del ejercicio. Vencido este plazo sin que la Superintendencia se pronuncie, las utilidades podrán ser distribuidas.

Una vez cumplido los requisitos legales exigidos en el párrafo anterior, en cualquier momento, **el Directorio podrá presentar una propuesta a la Asamblea de Accionistas**, sin perjuicio de que éstos la puedan solicitar conforme las normas aplicables.

De acuerdo con la Ley N° 861 /96 "General de Bancos, Financieras y Otras Entidades de Crédito", las entidades financieras deberán contar con una reserva no menor al equivalente del 100% de su capital. **Dicha reserva deberá ser constituida transfiriendo anualmente no menos del 20% de las utilidades netas de cada ejercicio financiero.**

Por lo tanto, **para Banco Atlas S.A., la facultad de distribución de utilidades es potestad de la Asamblea**, respetando los ratios y normativas aplicables, el Directorio podrá proponer la distribución a los accionistas.